AÑO DE 1848. Jueves 23 de noviembre. NÚMERO 141



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 969.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Gefe civil del distrito de Vigo con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Sigue siendo satisfactorio el estado sanitario de este lazareto, respecto de todas las procedencias de Rusia é Inglaterra.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion del público. Orense 22 de noviembre de 1848.=Nicolas de Castro.=Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1.°, *Juan Garcia Armero.*

NÚMERO 970.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 12 del actual me dice de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dijo á esta Direccion general en 31 de octubre anterior lo que sigue.=Ilmo. Sr.=Enterada la Reina (Q. D. G.) de las observaciones expuestas por esa Direccion, sobre la necesidad y urgencia de que se fije la edad que han de acreditar los que pretenden título de agrimensor; considerando que por antigua práctica se exigian veinte y cinco años, y que en los demasiado jóvenes no debe suponerse bastante asentada la razon y adelantada la ciencia para que puedan desempeñar con acierto su ejercicio, y que los certificados de estos profesores públicos figuran en los juicios civiles como piezas de prueba, tanto mas importante cuanto que llevan ó deben llevar consigo el caracter de la pericia y la imparcialidad; se ha dignado S. M. resolver que en adelante solo se expida título de agrimensor á los aspirantes que hayan cumplido veinte años de edad.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 22 de noviembre de 1848.=Nicolas de Castro.=Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1.°, *Juan Garcia Armero.*

NÚMERO 971.

El Sr. Intendente de la Hacienda de esta provincia con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

El Visitador de la renta del papel sellado y documentos de giro de esta provincia ha dirigido á esta Intendencia con fecha de ayer la comunicacion siguiente.=Con el fin de que la renta del papel sellado en esta provincia reciba el aumento que es de esperar con el uso del papel sello cuarto en todas las órdenes, comisiones y autos que los Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y Alguaciles expiden y practican en papel comun para ejecutar pagos de cantidades menores, apremios, citaciones y otras diligencias; creo oportuno, si V. S. lo considera así, que se digne prevenir á dichos Jueces, Alcaldes y Alguaciles el cumplimiento de lo que manda el art. 51 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824, renovado en la obligacion 9.ª que impone á los Visitadores el art. 3.° de la instruccion de 18 de enero de 1845, en el 16 de la de 14 de mayo del mismo año y en el 23 de la de 18 de julio de 1846; haciendo al propio tiempo cuantas observaciones juzgue necesarias su buen celo á extinguir el abuso que se advierte en la falta de cumplimiento del citado artículo.=Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con el fin de que se sirva disponer se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los señores Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de la misma; procurando en su consecuencia el exacto y puntual cumplimiento de cuanto dispone el art. 51 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824, relativamente al uso del papel sellado.

Lo que se publica en el Boletin oficial con el ob-

jeto que espresa la insercion. Orense 20 de noviembre de 1848.=*Nicolas de Castro.*=Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1.°, *Juan García Armero.*

Número 972.

Hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento constitucional de Bande dotada con 2.200 reales anuales, se anuncia al público para que los interesados que pretendan optar á dicha plaza, puedan presentar sus respectivas solicitudes ante aquella corporacion municicipal dentro del improrogable término de treinta dias contados desde esta fecha, pasado el cual se provistará en el que á juicio de la misma corporacion, reuna las circunstancias de mayor idoneidad y aptitud para el mejor desempeño de la indicada secretaría. Orense 22 de noviembre de 1848.=*Nicolas de Castro.*=Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1.°, *Juan Garcia Armero.*

Número 973.

INTENDENCIA.

Aviso interesante á los Ayuntamientos, escribanías de los juzgados y demas autoridades ó corporaciones encargadas de hacer que se cumplan las Reales órdenes sobre el uso del papel sellado y documentos de giro.

Don Miguel de la Rua Almeida, nombrado por la superioridad Visitador de la renta de papel sellado y documentos de giro en esta provincia, se ha presentado en esta capital, animado del mejor celo para llenar sus importantes deberes. Al darle á conocer por medio del Boletin oficial de ella á los efectos consiguientes, la Intendencia que siempre esperimenta un profundo sentimiento cuando se la pone en la indispensable necesidad de castigar infracciones á las leyes é instrucciones penales del fisco, y con el deseo mas puro de evitar sus consecuencias, previene de nuevo á las corporaciones municipales, escribanías de juzgados y demas corporaciones ó personas encargadas del uso de papel sellado y documentos de giro la obligacion de ejecutarlo con estricta sujecion á lo que sobre el particular establece el Real decreto de 16 de febrero de 1824, ley de 26 de mayo de 1835 y aclaraciones posteriores que oportunamente se han dado á conocer en el propio periódico oficial; teniendo entendido los unos y los otros, que toda falta de observancia á las citadas disposiciones, será severamente juzgada por mi autoridad, impuestos los reintegros, declaradas sus nulidades y aplicadas á sus contraventores las multas á que den lugar, que por leves que sean las causas que lo motiven nunca podrán bajar de los cien mil mrs. ó sean 2,941 rs. 6 mrs. que como tipo mínimum señala el art. 49 del espresado Real decreto de 16 de febrero de 1824, y manda exijir sin consideracion alguna la instruccion de Visitadores que rije fecha 18 de julio de 1846, cuyos resultados una vez provocados, no está en la posibilidad de esta Intendencia poder evitar, se un consta por esperiencia propia á diferentes funcionarios públicos de esta capital.

Encarga por último á los individuos de Ayuntamientos, y ruega á las demas autoridades, que al referido Visitador D. Miguel de la Rua, siempre que se presente en sus respectivas jurisdicciones ó despachos, le auxilien con cuantos datos necesite y con la adopcion de providencias que pueda reclamar para el mejor desempeño de las funciones que el Gobierno de S. M. le tiene cometidas, y que sin descanso va á poner en práctica en esta provincia. Orense 16 de noviembre de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Número 974.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Hallándose vacantes las escuelas de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, se anuncia al público para que los maestros titulares que quieran optar á ellas presenten sus solicitudes acompañadas de los demas documentos que marca el reglamento, en la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial.

Escuela del ayuntamiento de Beariz, su dotacion 1,100 reales anuales.

Idem la de Villar de Barrio y la de San Pedro de Maus en el ayuntamiento de dicho Villar de Barrio, dotada cada una con 360 rs. por cuatro meses de enseñanza.

Idem del ayuntamiento de Villar de Santos, con la dotacion de 825 rs. por ocho meses de enseñanza.

Orense 19 de noviembre de 1848.=E. G. P. P., *Nicolas de Castro.*=El Secretario, *Eliseo Fidalgo.*

Número 975.

MINISTERIO PRINCIPAL
DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.=Hace saber: Que habiendo de procederse en cumplimiento de lo resuelto por el Excmo Sr. Intendente general militar en 6 de julio último con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y Ministerio de la plaza de Vigo, y con sujecion á las formalidades prevenidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, á la venta de las prendas de vestuario, calzado y demas efectos que procedentes del disuelto ejército ausiliar de Portugal existen depositados en los almacenes de la plaza de Vigo, consistentes en ciento ochenta y cinco ollas grandes de oja de lata nuevas, cuarenta y cinco chicas idem, noventa vasos ó tanques de idem para agua, quinientos diez y siete pantalones nuevos de lienzo con sus botines idem, y mil ciento noventa pares de zapatos nuevos: he dispuesto que al efecto se convoque por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar á las doce en punto del dia 20 de diciembre próximo en esta ciudad ante el juzgado de la Intendencia militar, y en la de Vigo en el Ministerio de Hacienda militar de la misma plaza.

En su consecuencia, las personas que quieran mostrarse como licitadores, podrán presentar desde luego en cualquiera de dichos puntos en pliego

cerrado con un sobre interior que indique el objeto de su contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente el tanto que ofreeen por las prendas y efectos de que queda hecho mérito; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por personas de conocido arraigo y responsabilidad que en calidad de fiadores garanticen y respondan de su cumplimiento, siendo preferida la que resulte mas ventajosa en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion y hasta despues de conocido el resultado de ambos juicios, y que asimismo no se admitirá proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada, contando con que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 15 de noviembre de 1848.=Venancio Diez de la Puente.=Felix Fernandez y Badillo, Secretario.

Orense noviembre 20 de 1848.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 976.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En la causa criminal de oficio pendiente en este juzgado y escribanía de D. Roque de Agra, en averiguacion de la gavilla de ladrones que la noche del 4 amaneciendo al 5 de mayo último robaron la casa de D. José Benito Rodriguez Arias, de Bamio de Fondo ayuntamiento de Coles; aparece reo entre otros Francisco Carid, vecino del lugar de Lonredo parroquia de Graíces en la Peroja, por lo que está decretado su arresto, y para haber de conseguirlo acordé requisitoriarle con espresion de sus señales personales en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, para que las autoridades asi civiles como militares y sus dependientes procuren su captura y le remitan con seguro á este tribunal. Orense 21 de noviembre de 1848.=*Muñoz Elena.*

Señales personales del reo Francisco Carid.

Edad 28 años, estatura 5 pies, pelo rizo y castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba poblada y roja; viste chaqueta de paño negro, pantalon de gris remontado, sombrero portugues de ala ancha, chaleco de paño verde y otro interior de media grana, con borceguies.

Número 977.

Idem de Puente Caldelas.

El Dr. D. Pedro Couñago, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de Puente Caldelas &c.=A S. S. el Sr. Gefe superior político de la provincia de Orense, sírvase saber: que por robo y asalto cometido en la casa del presbítero D. José Benito Seura, vecino de santa María de Aguas Santas la noche del 26 al 27 de setiembre último, me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los malhechores; y á pedimento fiscal se solicitó y estimé el anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, á fin de que siendo habidas algunas de las alhajas que se anuncian á continuacion, sean aprehendidas y conducidas á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, para proceder á lo que haya lugar. Y para que tenga efecto ruego á V. S. se sirva mandar su insercion en el Boletin de esa provincia. Puente Caldelas y octubre 30 de 1848.=Dr. *Pedro Couñago.*=De su mandado, *Gregorio Couto y García.*

Alhajas robadas.

Un relox de bolsillo fábrica de London, descompuesto, un paraguas fábrica de Portugal de algodon azul, unos manteles de estopilla de mediano uso, otros de lienzo, dos paños de manos de bastante uso, dos servilletas de estopilla, porcion de mas servilletas, cinco camisas, dos calzoncillos, algunas sábanas y almohadas, una manta, un capoton de tarazona de mas que mediano uso, una capa de paño castaño, un saco de estopa, doce cuartas de paño de lera del pais, dos retales de tela de lienzo, y varios trozos de carne de cerdo. Son las alhajas de que se recuerdan los domésticos.

Número 978.

Idem de Negreira.

El Lic. D. Juan José Portal, juez de primera instancia del partido judicial de Negreira &c.=A los señores jueces de primera instancia y mas autoridades de la provincia, sírvanse saber: hallarme instruyendo causa sobre la fuga del prófugo Domingo Antonio Brantuas, vecino de san Mamed de Suebas; en la cual acordé exortar á las autoridades de las cuatro provincias para que siendo habido lo detengan y remesen á este juzgado con el seguro necesario, á quien desde ahora y por primera vez le cito y emplazo en forma para que habiendo de deducir de su derecho, lo haga por la escribanía del infraescrito en los nueve dias siguientes á este anuncio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Negreira á 18 de noviembre de 1848.=*Juan José Portal.*=*Manuel Francisco Chico.*

Señales del fugado.

Edad 28 años, estatura 5 pies cumplidos, cara larga, color trigueño, ojos pardos, barba poblada y pelo negro; vestía calzon corto, chaqueta, chaleco y polainas de lana del pais color negro, sombrero serrano, y usaba unas veces zapatos y otras zuecos.

CERTIFICADO DE INVENCION

solicitado por D. Pedro Alcántara Argaiz, vecino de Madrid, para fabricar vino de Champaña, caducado en 6 de mayo de 1842.

El señor Argaiz, hablando del progreso de las ciencias naturales, presenta el estado de la fabricacion de los vinos en

España, no tan aventajado como debiera serlo, si nuestros cosecheros, mas apegados al estudio, encomendaran al saber lo que hoy fian á la rutina. Manifiesta cuánto debe á sus conocimientos químicos en sus tentativas sobre la confeccion de vinos espumosos, y expone su procedimiento acompañado de las reflexiones siguientes.

Los licores espumosos deben esta cualidad á cierta porcion de gas ácido carbónico interpuesto en ellos y comprimido por la vasija cerrada donde se contienen, el cual, cesando de improviso la presion, se desprende en virtud de su elasticidad y de su lijereza, y ejerciendo su fuerza espansiva al desasirse de las moléculas que lo contienen, forma dentro del líquido las burbujas, que atropellándose unas á otras le conducen á la atmósfera. Una fermentacion interrumpida acumula en el líquido el gas que luego forma la espuma que se nota al destapar el vino de Champagne, la cerveza, el agua de Seltz, el hidro-miel &c., y que le suministra, el gusto picante que tanto agrada á los aficionados.

Con este convencimiento, buscando la espuma el Sr. Argaiz, introdujo en una botella de vino el gas ácido carbónico desprendido de la creta por la accion del ácido sulfúrico, tapó la botella debajo del agua, y dejándola enterrada en arena por algunos meses, vió que el vino carecia de las cualidades de el de Champagne. Insistiendo en el mismo concepto, introdujo en otra botella el gas ácido carbónico procedente de la fermentacion del mosto, y á cierto tiempo este vino reunia los accidentes apetecidos.

Ya con esta prueba se propuso utilizar el gas ácido carbónico que debiera desprenderse del mismo vino, verificándolo el embotellado del mosto poco despues de la fermentacion tumultuosa para promover y conservar el que se desenvolviese en las fermentaciones lentas que tienen lugar en la estacion en que sube la savia en la cepa, y en el tiempo de la vendimia. De estas fermentaciones, fenómenos dignos de atencion, pues descubren que el mosto colocado en la bodega conserva aun bastante vida orgánica para estar en cierta relacion con la planta que lo produjo, sacó el señor Argaiz buen partido y estableció el siguiente proceder.

Se forma y reune de una vez el mosto preciso para llenar una cuba, cuya forma ha de ser la de un cono truncado, dejando la base sobre el pavimento; el mosto se encierra en ella marcando de 13 á 15 grados del gleuco-oenómetro de Cadet de Vaux, por Vincent Chevalier, para cuya graduacion, si se le encuentra muy denso, se rebaja prudentemente con agua.

A fin de que en la primera fermentacion no se despoje el mosto de cierta cantidad de gas ácido-carbónico, se le permite á éste la salida con cierta dificultad, dándole paso por un tubo que en forma de serpentin pasa por un cubo lleno de agua, y que encorvado va á parar al fondo de otro cubo lleno tambien de agua.

Mientras dura la fermentacion tumultuosa, se ponen los medios para que la temperatura de la bodega se conserve constantemente á 15º Reaumur.

Cuando principia á disminuir la fermentacion, se ensaya á menudo el mosto, y en marcando cero en el mismo gleuco-oenómetro, se trasiega á otra cuba ó tonel de forma ordinaria, que se llenará hasta dos pulgadas mas abajo del tapon.

Junto al tapon de la cuba, que deberá estar bien apretado y situado en la parte mas prominente de ella, se abre un barreno muy delgado que se cerrará con una espita bien ceñida.

Todos los dias se abrirá la espita por un momento para dar salida al gas excedente, evitando así los estragos de una excesiva presion, dejando el vino en este reposo hasta fines de febrero ó principio de marzo, época en que se procederá á embotellarlo clarificándolo antes con los polvos de Mr. Julien.

Se cuidará de no llenar enteramente las botellas para evitar la explosion: se atará el tapon con dos bramantes, y cubriéndolo de lacre se pondrán en arena, tendidas, de suerte que el corcho quede mas bajo que el resto de la botella, con lo cual este permanece húmedo, impidiendo la salida del gas, que por la posicion de la botella pasa á ocupar su fondo.

El vino así embotellado sufre las dos fermentaciones lentas de la primavera y del otoño: en estos movimientos, á expensas de la materia azucarada, se desenvuelve el alcohol y el ácido carbónico, quedando aquel combinado y este comprimido. Al mismo tiempo se forma el tastrato acídulo de potasa, y con él se desprenden otros cuerpos que posan en la botella, y que es preciso extraerlos para dejar el vino claro y perfectamente confeccionado.

Para hacer esta operacion, que en Champagne le llaman *degorgement* se ponen todas las botellas boca abajo, á fin de que el poso caiga sobre el tapon. Hay necesidad de extraer el corcho para que con él salgan los cuerpos extraños desprendidos, dejando íntegro el vino claro contenido en la botella. Esta operacion, ateniéndose á las noticias habidas de aquel pais, requiere cierta destreza que pone en duda su éxito: el Sr. Argaiz, aunque no presta su conformidad, refiere así lo que ha sabido del *degorgement*.

Se toma la botella, con cierto cuidado para no conmover su fondo, aplicando la mano izquierda á su cuello y el dedo índice el tapon, sujetándola entre el mismo brazo y el pecho: con la mano derecha se deshacen las ligaduras del tapon, fiando al índice de la izquierda el contenerlo y permitirle la salida con cierta pausa preventiva, á fin de tapar inmediatamente con el mismo dedo la boca de la botella, á la cual se le da vuelta en el mismo acto para taparla con un nuevo corcho.

El Sr. Argaiz, chasqueado por este proceder y dudando unas veces de la verdad de las descripciones que ha leido, y otras veces de su aptitud para tan difícil y costoso aprendizaje, ha estudiado y conseguido aquel objeto por un método no menos fácil, si bien mas seguro é ingenioso.

Toma la botella de igual modo y con las mismas precauciones que los franceses, y cuando ha quitado las ataduras del tapon, sin que el índice de la izquierda lo desampare, introduce el cuello de la botella en una vasija con agua, y soltando poco á poco el dedo, deja salir el corcho y el poso sin temor de que se escape el vino, pues para contenerlo cuenta con la presion del agua, de la cual dispone sumergiendo mas ó menos la botella en tanto que le aplica el tapon debajo del agua.

Con mejores convencimientos el Sr. Argaiz, en vez del agua para sumergir las bocas de las botellas, emplea vino, el cual unido al que sale de las botellas lo clarifica: todos los dias renueva el que le sirve para aquella operacion, y repite el clarificado, mediante cuyo procedimiento económico obtiene un vino regular para los usos comunes.

Cuando el vino espumoso despues de esta operacion no queda enteramente claro, se le introduce un poco de los polvos de Mr. Julien; cuidando de cerrar la botella inmediatamente para que la pérdida del gas ácido carbónico sea menor. El vino, para cuya segunda clarificacion haya sido preciso valerse de dichos polvos, forma á su tiempo un nuevo depósito, el cual se extrae por el método antedicho.

Confecciónanse tambien en Champagne vinos espumosos de color rojo y rosado: se obtienen por el mismo procedimiento, con la diferencia de que para el rojo es preciso fermentar la uva tinta con su orujo, y para el rosado fermenta solo el mosto de la misma uva.

Indicado cuánto concierne á la confeccion de los vinos espumosos blancos y de color, el Sr. Argaiz, en obsequio de los fabricantes, dice que no pudiendo darse reglas para determinar el aroma y el grado de dulzura que mejor se avenga al gusto vario de los consumidores, conviene mudar los mostos de diferentes viduños en diversas proporciones, dándoles de los aromas recomendados por los diferentes autores, el que mas agrade á los aficionados.

Previene tambien que el vino espumoso es en su elaboracion mas caro que los otros vinos. 1º Porque exige muchas manipulaciones. 2º Porque en las roturas de las botellas, que puede regularse un 0 por 100, se pierde ademas el valor del vino contenido. 3º Por los costos de la clarificacion. 4º Porque estos vinos no pueden darse al consumo hasta diez y ocho meses despues de la vendimia.

(Boletin del Ministerio de C. I. y O.)

EL PARLAMENTO.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.